



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Proyecto de decreto para modificar la fracción IV del artículo 161 a fracción III, del artículo 162 del **Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila.**

- **Referente a fin aumentar un mes más, el tiempo que tienen los trabajadores despedidos injustificadamente por alguna dependencia de gobierno, de los municipios o de los poderes del estado a acudir ante la autoridad de Conciliación y Arbitraje para reclamar lo que conforme a la ley le corresponda, actualmente el estatuto marco un mes.**

Planteada por el **Diputado Jesús Contreras Pacheco**, conjuntamente con el Diputado Javier Fernández Ortiz, del Grupo Parlamentario “Evaristo Pérez Arreola”, del Partido Unidad Democrática de Coahuila.

Primera Lectura: **27 de Octubre de 2009.**

Segunda Lectura: **4 de Noviembre de 2009.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.**

Fecha del Dictamen:

Decreto No.

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

Los suscritos Diputados **Jesús Contreras Pacheco y Javier Fernández Ortiz**, con fundamento en los artículos 59 fracción I, 60 párrafo primero, 62 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila; 49 fracción IV, 183 fracción I, 188 ,189 y 192 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, respetuosamente presentamos ante esta Soberanía, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA CAMBIAR LA FRACCIÓN IV DEL ARTICULO 161 A FRACCION III DEL ARTICULO 162 DEL ESTATUTO**



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



JURIDICO PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE COAHUILA, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La facultad de los trabajadores a una legítima defensa de sus derechos laborales, al ser despedidos injustificadamente de su fuente de trabajo, se encuentra consagrada en el artículo 123 Fracción IX de la carta magna, que señala: *“Los trabajadores solo podrán ser suspendidos o cesados por causa justificada, en los términos que fije la ley. En caso de separación injustificada tendrán derecho a optar por la reinstalación en su trabajo o por la indemnización correspondiente, previo el procedimiento legal. En los casos de supresión de plazas, los trabajadores afectados tendrán derecho a que se les otorgue otra equivalente a la suprimida o a la indemnización de ley;”*

Así mismo Ley Federal del Trabajo señala en su Artículo 518 *“Prescriben en dos meses las acciones de los trabajadores que sean separados del trabajo”*.

El tema del despido es muy especial, aun entre los expertos del derecho laboral; y sobre todo tratándose de relaciones laborales en oficinas del gobierno, de los municipios y de los poderes del Estado de Coahuila.

Ahora bien el artículo 5 de la Ley Federal del trabajo indica que las normas contenidas en ella son del orden público.

Es evidente que en este tipo de relaciones laborales, si el trabajador no decide acudir ante la autoridad de Conciliación y Arbitraje para reclamar lo que conforme a la ley le corresponda, no va a ocurrir nada; pero si en algún momento pretende ejercitar su derecho, tendrá la posibilidad de obtener una resolución favorable que le otorgue los beneficios que le corresponden.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



La iniciativa que se presenta para modificar los artículos 161 y 162 del Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado, tiene como fin aumentar un mes mas, el tiempo que tienen los trabajadores despedidos por alguna dependencia de gobierno, de los municipios o de los poderes del estado.

Esto para estar en sintonía de lo que mandata la Ley Federal del Trabajo, que los actos para demandar un despido injustificado por parte de un trabajador sea de dos meses y no de uno, como señala actualmente el Estatuto Jurídico.

Se hace esta propuesta de reforma en virtud de que tenemos muchos municipios los cuales se encuentra a mas de quinientos kilómetros de distancia, entre lo que fue su fuente de trabajo y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y los Municipios de Coahuila, con sede en la ciudad Capital, motivo por el cual, ante la distancia y la necesidad de los trabajadores de ponderar la búsqueda de un trabajo, o en la búsqueda de recursos económicos para iniciar su defensa, se les puede consumir el mes que actualmente tienen para reclamar sus derechos laborales.

Es así que aumentar en un mes mas para que un trabajador al servicio del gobierno, de los municipios o de los poderes del estado, se le dará mejor margen para una buena defensa, aunado a que se igualaría en tiempo de prescripción para reclamar algún derecho por rescisión de contrato, con la Ley Federal del Trabajo.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de este Honorable Pleno, previo el trámite correspondiente, la aprobación de la siguiente:
INICITATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CAMBIA LA FRACCIÓN IV DEL ARTICULO 161 A FRACCION III DEL ARTICULO 162 DEL ESTATUTO JURIDICO PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE COAHUILA. Para quedar como sigue:



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



ARTICULO 161.- Prescriben en un mes:

- I.- Las acciones para pedir la nulidad de un nombramiento;
- II.- El derecho de los trabajadores para volver a ocupar las plazas que hayan dejado por riesgo de trabajo o no profesional;
- III.- La facultad de las dependencias para cesar a sus trabajadores por causas justificadas.

ARTICULO 162.- Prescriben en dos meses:

- I.-
- II.-

III.- El derecho de los trabajadores para ejercitar las acciones para exigir la reinstalación en su trabajo o las indemnizaciones que la ley concede cuando se trate de despido o suspensión injustificados.

Transitorios

PRIMERO: La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: Se derogan todas las deposiciones jurídicas y administrativas que se opongán a la presente ley.

Saltillo, Coahuila. a 27 de Octubre del 2009

Por el Grupo Parlamentario “Evaristo Pérez Arreola de Unidad Democrática de Coahuila.

**Diputado Jesús Contreras Pacheco
Coordinador**



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Diputado Javier Fernández Ortiz